



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 30 de Mayo de 2025

Año CVI

Edición No. 43 Alcance VI

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	3
---	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2024, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	12
--	----

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

“A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato. presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados **Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**, misma que se analizan y dictaminan conforme a lo siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma el primer párrafo del artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de **1. “Antecedentes”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato, presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados **Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo**.

En el apartado de **2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”**, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de **3. “Parte Resolutiva”**, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado **4. “Texto normativo y régimen transitorio”**, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 11 y 25 de octubre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados **Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, turnándolas a la comisión mediante los siguientes oficios:** LXIII/2DO/SSP/DPL/0233/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0316/2022.

De fecha 11 y 25 de octubre del año 2022, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, signatarios de la iniciativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que las iniciativas de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, tiene como propósito reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Por parte de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

En diciembre de 2019, México se incorpora a 23 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África, que reconocen la revocación de mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación ciudadana directa insertado en un modelo de democracia participativa que otorga facultades a la ciudadanía a través del sufragio universal para ejercer control político sobre las autoridades electas. En Europa se lleva a cabo en Alemania, Letonia, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Ucrania; en Asia se realiza en Filipinas, India, Japón y Taiwán; en Oceanía, en Nueva Zelanda y Palau, y en África, en Etiopía y Nigeria; en América se realiza en Argentina, Bolivia, Canadá (Columbia Británica), Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Perú y Venezuela.

Con la información ya expuesta, se puede afirmar que la revocación de mandato es un mecanismo jurídico-constitucional que: es un derecho o facultad que asiste a los electores, tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes que expire el periodo de su mandato, requiere el acuerdo de la mayoría de los electores y puede promoverse por diversas causas inherentes al ejercicio de sus funciones.

Entre algunas de las causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo se encuentran las siguientes: actos de corrupción, ineficiencia, violación de los derechos humanos y pérdida de legitimidad.

Algunos aspectos a considerar a favor de la revocación de mandato se consideran entre otros, los siguientes; refuerza el control popular sobre el gobierno; permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras; reduce la alineación de los votantes; educa al electorado; la existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores; estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

Por su parte los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, señalan lo siguiente:

La revocación de mandato, es un mecanismo de democracia participativa, constituye un mecanismo de votación directa inversa, donde la ciudadanía que eligió a sus representantes populares, tiene la potestad de poder solicitar mediante este mecanismo legal, el someter a una consulta, la remoción del cargo anticipado del representante popular, cuando se esté inconforme con el desempeño de su mandato.

La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

El tema de Revocación de Mandato no es una cuestión nueva, de manera contemporánea podemos encontrar ejemplos de esta en los Estados Unidos, donde a nivel local desde el siglo XX, la figura constitucional del recall election está presente, aunque solamente dos gobernadores han sido removidos de su cargo en la historia de ese país; el gobernador de Dakota del Norte, Lynn Frazier, en 1921 y el último fue el demócrata Gray Davis en 2003, donde Davis fue sustituido tras once meses de su segundo periodo como gobernador de California. Alrededor de 9.4 millones de ciudadanos, es decir del 55% de los electores, votaron por su destitución.

- En Canadá fue establecida en 1995 por la provincia de Columbia Británica.
- En Venezuela lo prevé su Constitución en el artículo 72.
- Ecuador, en su Constitución en 2008, se suma a Venezuela, y lo prevé el artículo 109 para alcaldes, prefectos y diputados de su elección.
- Bolivia en su artículo 11 Constitucional, para toda persona que ejerza un cargo electo excepto en Poder Judicial.
- Cuba en su artículo 68 Constitucional, para Todos los órganos representativos de poder del Estado.

En México a nivel local:

ENTIDAD	FECHA	NOTAS RELEVANTES
Yucatán	04/07/1938	Prevista en el artículo 30, fracción XLI de la Constitución local. Fue aplicable 72 años hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010
Chihuahua	03/09/1997	Se previó en el artículo 27 de la Constitución local; posteriormente fue reglamentada en la Ley Electoral mediante reforma del 18 de octubre de 1997; se conservó en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009 (hoy abrogada); fue aplicable hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas. Las disposiciones constitucionales y legales fueron derogadas el 27 de junio de 2012.
Zacatecas	11/06/1998	En los artículos 14 y 15 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos.

Oaxaca	15/04/2011	En los artículos 23 y 24 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos; el artículo 25, apartado C, fracción III establece supuestos y requisitos. Fue reglamentada el 17 de agosto de 2012 en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, en su Capítulo Cuarto.
Morelos	24/04/2013	El artículo 19-Bis, apartado A, fracción IV de la Constitución local, establece las causas y bases de su regulación. Fue reglamentada el 5 de marzo de 2014 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en el Capítulo IV de su Título Tercero. El 18 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Morelos aprobó una reforma a su Constitución local para desaparecer la revocación del mandato,
Guerrero	29/04/2014	Se reconoce como instrumento de participación ciudadana en los artículos 19, así como 128 fracción IX de la Constitución local.
Aguascalientes	28/07/2014	El párrafo final del artículo 17 de la Constitución local precisa que la ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo.
Nuevo León	13/05/2016	Se reglamenta en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, Libro Tercero, Capítulo Sexto; reglamentación que no está vigente, ya que entrará en vigor una vez reformada la Constitución local a fin de reconocer la revocación del mandato, así como a la Ley Electoral de esa entidad

Fuente: Walter Limón, "Revocación del mandato en México", C2D Working Paper Series, 51, Centre for Research on Direct Democracy, ZDA Zentrum für Demokratie Aarau, University of Zurich, 2016.

En relación al cuadro comparativo anterior, cabe resaltar, que en los casos Yucatán y Chihuahua, la SCJN en su función de Tribunal Constitucional, determinó que la figura de Revocación de Mandato contemplada en sus constituciones locales, así como sus leyes reglamentarias eran anticonstitucionales por el siguiente razonamiento:

"El sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos solamente establece cuatro tipos de responsabilidad: política, penal, civil y administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa."

Es por ello que, para la remoción de representantes populares, existen figuras de control constitucional las cuales son el juicio político, el juicio de procedencia y la revocación de mandato jurisdiccional para el caso de los ayuntamientos, donde el Poder Legislativo, lleva a cabo funciones materialmente jurisdiccionales, imponiendo sanciones como la remoción, separación e inhabilitación de cargos públicos.

Destacable también el caso de nuestro Estado de Guerrero, donde su Constitución Política en su artículo 19 fracción IV señala que es un derecho de los ciudadanos guerrerenses el participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

También debemos de resaltar que, en Guerrero, contamos con una Ley de Participación Ciudadana donde en su exposición de motivos, reconoce figuras de democracia participativa como lo son, en este caso, la Revocación de Mandato, la Iniciativa

Popular, el Referéndum para consulta a la ciudadanía sobre leyes y el Plebiscito para consulta sobre acciones de gobierno, mecanismos que, a la fecha, jamás la ciudadanía se ha organizado para hacer uso de estas figuras jurídicas.

3. PARTE RESOLUTIVA. RAZONAMIENTOS.

Una vez que la suscitadas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, es competente para conocer y resolver las iniciativas en estudio, advirtiendo que las mismas tienen como propósito fundamental el establecer normas constitucionales que regulen el procedimiento de revocación de mandato, en donde una de las proponentes señala que dicha figura jurídica, debe de aplicarse a Presidentes Municipales, Diputados Locales y Titular del Poder Ejecutivo, lo que sin lugar a duda va más de los supuestos establecido en la norma constitucional federal, por lo que coincidimos que dicha debe de aplicarse sólo a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, lo anterior con el razonamiento fundamentado de que el tiempo es mayor, esto es son 6 años, y su aplicabilidad sería a los 3 años de mandato.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera **“procedente”** las iniciativas en estudio relativa reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato”.

Que en sesiones de fecha 21 de mayo del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura, dispensa de la segunda lectura y discusión, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. **No podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.**

Artículo 82. El Gobernador podrá ser removido de su cargo **mediante revocación de mandato** y por las causas establecidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

De la I a la II...

III. Conocer de los medios de impugnación relacionados con los instrumentos de participación ciudadana, **así como en materia de revocación de mandato.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

De la I a la III...

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

El que se refiere a la revocación de mandato de Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

- a) **Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a petición de las ciudadanas y ciudadanos por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios y deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

El Instituto, dentro de los siguientes cincuenta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

- b) **Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.**
- c) **Su jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.**
- d) **Para regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como Gobernador del Estado, El Congreso emitirá una ley reglamentaria.**

Artículo 85. Ante la ausencia definitiva del Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, un Gobernador interino.

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador, el Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará a un Gobernador Sustituto, quien concluirá el período constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN CORTÉS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NÚMERO 800 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO 2024, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un Logotipo que dice: Congreso del Estado de Guerrero. Sexagésima Cuarta Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Primero. Que la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el numeral 1 fracción IV y numeral 3 fracción IV, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134; se adiciona un segundo párrafo y los incisos a), b), c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato.

Tercero. Que en sesiones de fecha 11 y 25 de octubre del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Cuarto. Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2024, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 800 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, se giraron los oficios correspondientes, a los Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Sexto. Que con fecha 07 de mayo del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 800 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo. Que el informe de referencia deja constancia de 46 votos aprobatorios, realizados por los municipios siguientes:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 24. Juan R. Escudero |
| 2. Acatepec | 25. La unión de Isidoro Montes de Oca |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 26. Las Vigas |
| 4. Alpoyeca | 27. Marquelia |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 28. Mochitlán |
| 6. Arcelia | 29. Nuu Savi |
| 7. Atenango del Río | 30. Ometepec |
| 8. Azoyú | 31. Petatlán |
| 9. Buenavista de Cuellar | 32. Pungarabato |
| 10. Chilapa de Álvarez | 33. Quechultenango |
| 11. Chilpancingo de los Bravo | 34. San Marcos |
| 12. Cocula | 35. San Miguel Totolapan |
| 13. Coyuca de Benítez | 36. Taxco de Alarcón |
| 14. Coyuca de Catalán | 37. Tecpan de Galeana |
| 15. Cuajinicuilapa | 38. Tixtla de Guerrero |
| 16. Cuetzala del Progreso | 39. Tlacoachistlahuaca |
| 17. Cutzamala de Pinzón | 40. Tlalixtaquilla del Maldonado |
| 18. Eduardo Neri | 41. Tlapa de Comonfort |
| 19. General Heliodoro Castillo | 42. Tlapehuala |
| 20. Iguala de la Independencia | 43. Xochihuehuetlán |
| 21. Iguala | 44. Xochistlahuaca |
| 22. Ixcateopan de Cuauhtémoc | 45. Zihuatanejo de Azueta |
| 23. José Joaquín de Herrera | 46. Zitlala |

Octavo. También dicho informe da constancia de 1 voto en contra del Ayuntamiento de Tecoaapa.

Noveno. Que realizado el cómputo, se tiene que 46 municipios aprobaron el Decreto Número 800, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 800 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas contenidas en el Decreto Número 800 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 21 de mayo del año 2024, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Municipios del Estado de Guerrero.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JESÚS PARRA GARCÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO